



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO

002604

(31 DIC 2020)

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S.”

Bucaramanga,

Expediente: 7068001- 14665396 del 03 de marzo de 2019

Radicado: 01EE2019746800100001680 del 21 de febrero de 2019

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito con radicado No. 01EE2019746800100001680 del 21 de febrero de 2019, la ARL SURA puso en conocimiento ante esta Dirección Territorial unas situaciones irregulares frente a la afiliación de trabajadores a la citada ARL, realizadas a través de unas empresas y entre ellas se encuentra TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S.; por parte de las cuales se puede configurar la vulneración de lo previsto en los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2016. (fs. 1 al 10)

Por Auto 000711 del 23 de abril de 2019, se dispuso por esta Dirección AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., identificada con NIT. 901.150.854 - 4 por la presunta afiliación colectiva irregular de trabajadores al Sistema General de Riesgos laborales (agrupadora no autorizada) (fl. 11).

Mediante oficios remitidos en planilla interna de correspondencia No. 077 del 24 de abril de 2019, se dio comunicación del inicio de la averiguación preliminar a las empresas TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., correspondencia devuelta por causal “No reside”, según guía de envío YG225640186CO (fs. 15, 16, 17 y 19); así como a ARL SURA, la cual fue recibida de manera efectiva según el contenido de la guía de envío YG225640172CO (fs. 12 y 13).

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos

Que ante la imposibilidad de efectuarse la comunicación personal y por aviso del Auto 000711 del 23 de abril de 2019, se procedió a la comunicación electrónica y página Web del Ministerio, a la averiguada TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., folios 25, 26 y 27

Que el 08 de mayo de 2019, se profirió Auto 000820 de cumplimiento de auto comisorio, y se dispuso la práctica de pruebas (fl. 20), las cuales fueron solicitadas a la empresa TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., mediante oficio 08SE2019736800100002633; correspondencia devuelta según guía de envío YG227613356CO, la cual registra "No reside" como causal de devolución (fls. 21 al 24); así como a ARL SURA a través de oficio 08SE2019736800100002641. (fl. 25)

Que ante la imposibilidad de efectuarse la comunicación personal y por aviso del auto comisorio, se realiza la comunicación electrónica a la empresa TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., y a la página Web del Ministerio, folios 21, 22,23, 27 y 28 del plenario

Que el 12 de agosto de 2019, se efectúa desfijación del portal web del Ministerio del Trabajo del Auto 000711 del 23 de abril de 2019 y del Auto 000820 de cumplimiento de auto comisorio. (fls. 32 al 34).

Mediante Radicado 08SE2019736800100004028 del 12 de agosto de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada efectuó solicitud documental a ARL SURA, requerimiento que fue atendido por la citada empresa el 16 de agosto de 2019 a través del Radicado 01EE2019746800100008428 junto a unidad de CD con histórico de afiliaciones de trabajadores efectuadas por TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S. (fls. 35 al 43)

Mediante Auto No. 0658 del 04 de marzo de 2020, se reasigna el expediente de la referencia a la Inspectora de Trabajo SANDRA MILENA REYES BARRERA, a fin de dar continuidad dentro de los términos de ley a las Actuaciones Administrativas correspondientes hasta la proyección del Acto Administrativo a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. (Folio 44).

Que vencido el plazo otorgado por esta Dirección Territorial a la empresa TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., para aportar los documentos necesarios para determinar el cumplimiento de las normas presuntamente vulneradas, los mismos no fueron aportados por la averiguada.

Mediante Resolución número 784 del 17 de marzo del 2020 el Ministerio de Trabajo, decretó la suspensión de términos procesales, levantados posteriormente mediante la Resolución 1590 del 08 de septiembre del 2020.

3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

INVESTIGADO:	TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S.
NIT:	901.150.854 - 4
REPRESENTANTE LEGAL:	EDGAR SMITH SANCHEZ
CEDULA:	1.098.621.358
DIRECCION:	Calle 45 Nro. 7-83 Barrio Alfonso López Bucaramanga - Santander
EMAIL:	mecanicadmoto@gmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación por parte de **TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S.**, del siguiente cargo.

CARGO UNICO

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos

Haber incurrido en la presunta violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006, que señalan:

Decreto 3615 de 2005. Artículo 5. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto...

Decreto 2313 de 2006. Artículo 2. Modifícase el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 5°. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto..."

"Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya..."

El presunto incumplimiento por parte de la empresa TALLER DE MECANICA DR MOTO S.A.S., identificada con NIT. 901.150.854 - 4 , se soporta de manera inicial en lo expuesto a folio 1, donde manifiesta: "La presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades y situaciones relacionadas con la afiliación de trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA a través de las empresas relacionadas en el listado anexo, en virtud de las cuales es posible pensar que nos encontramos frente a una forma irregular de afiliación de trabajadores al Sistema General de Seguridad Social."

" ... De igual forma, luego de validar el sistema de información del Ministerio encontramos que estas empresas no se encuentran autorizadas para operar como una Agrupación o Asociación de trabajadores en los términos de los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006, por lo anterior, nos permitimos solicitar se investigue la formalidad de esta empresa en aras de determinar si efectivamente nos encontramos ante una Agrupadora para la afiliación irregular de trabajadores al Sistema General de Seguridad Social."

A su vez, a folio 2 se observa comunicado del 14 de diciembre de 2018, dirigido al señor EDGAR SMITH SANCHEZ en calidad Gerente de la empresa TALLER DE MECÁNICA DR MOTO S.A.S., que registra: "Como es de su conocimiento, por las comunicaciones enviadas a la compañía que Usted representa, los días 19-09-2018 y 23-11-2018, ARL SURA viene realizando un seguimiento y control de las empresas que puedan estar realizando afiliación irregular de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. Como resultado del mismo y después de realizar diferentes requerimientos de información a su empresa, validar información y revisar los contratos remitidos por Ustedes, en el caso de ser enviados, encontramos que: 1. No se acreditó una relación laboral verificable con las personas reportadas y afiliadas en calidad de trabajadores dependientes, 2. La empresa no cuenta con los centros de trabajo en los que se ejecuten las labores reportadas y por lo tanto aseguradas a través de ARL SURA, 3. No se acreditó la autorización del Ministerio de Salud que autorice para operar como agrupación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales y/o del Ministerio del Trabajo en el cual los autorice para operar como Empresa de Servicios Temporales."

Además de lo anterior, se tiene a folios 28 al 37, histórico de afiliaciones de los trabajadores de la empresa TALLER DE MECÁNICA DR MOTO S.A.S., a la ARL SURA, entre el periodo comprendido del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2018, el despacho puede evidenciar que dentro del personal contratado se encuentran: Administrativo (26), Auxiliar (05), Conductor (07), Obrero (12), Operario (06), entre otros cargos; no acordes con el objeto social reportado ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga: "LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL OFRECER SERVICIO TÉCNICO,

Continuación del Auto **Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos**

COMERCIALIZACIÓN DE ACCESORIOS, LAVADO PERSONALIZACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO DE LUBRICACIÓN, ARREGLO Y REPOSICIÓN, ALTERACIÓN Y ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, DE USO TERRESTRE, GASOLINA, DIÉSEL, COMBUSTÓLEO O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENERGÍA CONOCIDA, EXCEPTUANDO EXPLOSIVOS, INDEPENDIEMENTE DEL USO INTENCIONADO, PÚBLICO O PRIVADO, PARA LA INDUSTRIA, TALLERES Y HOSPITALES (...)"

Finalmente, debe advertirse que atendiendo el auto comisorio de fecha 08 de mayo de 2019, y garantizando el derecho de defensa, se envió misiva a la averiguada, tal y como se anunció de manera previa, mediante la cual se requirió allegar la documental enunciada en el auto comisorio; y entre ellas, la autorización emitida por la autoridad competente para operar como agremiación o asociación de trabajadores en los términos de los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006, sin que a la fecha de terminación de la etapa de averiguación preliminar se hubiere allegado al presente trámite documento alguno en el que se pudiese verificar el cumplimiento de la obligación; por lo que a este operador administrativo, no le queda otro camino, que el de ordenar el inicio del Proceso de Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa TALLER DE MECÁNIC DR MOTO S.A.S., por la presunta vulneración y la tipificación de las conductas descritas en las presentes diligencias.

Por remisión normativa, se infiere que el numeral 2.1 del artículo 2° del decreto 3615 de 2005, se refiere a las agremiaciones, por lo tanto, solamente las debidamente autorizadas podrán realizar afiliación colectiva de trabajadores al Sistema General de Riesgo Laborales, el cual reza:

"Artículo 2°. Definiciones. Para efecto de la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente decreto, se entiende por: 2.1 Agremiación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto."

Adicionalmente, el artículo 6° del decreto 3615 de 2005, exige contar con autorización del Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud, norma que señala:

"Artículo 6°. Autorización. El Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente. Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de la Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente decreto; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de la Protección Social".

Es por lo anterior, y en virtud del principio de buena fe que orienta el análisis de todo el documento presentado por parte de ARL SURA, este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que la empresa TALLER DE MECÁNIC DR MOTO S.A.S., realiza afiliaciones colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales sin contar con la debida autorización para ello, tal como rezan las normas en comento.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con el Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales

Continuación del Auto **Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos**

legales vigentes (5.000 smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

En concordancia, con el Artículo 24 de la Resolución 0312 de 2019, que establece que la agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Vencido el procedimiento enmarcado en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **TALLER DE MECÁNICA DR MOTO S.A.S.**, identificada con NIT: 901.150.854 – 4, representada legalmente por EDGAR SMITH SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.621.358, con dirección para notificación judicial en la Calle 45 Nro. 7-83 Barrio Alfonso López, de Bucaramanga - Santander; email: mecanicadrmoto@gmail.com; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

1. Haber incurrido en la presunta violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR a la doctora **SANDRA MILENA REYES BARRERA**, Inspectora de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO N°1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – 14665396 del 03 de marzo de 2019**

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **EDGAR SMITH SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.621.358, en calidad de representante legal de la empresa **TALLER DE MECÁNICA DR MOTO S.A.S.**, con domicilio en la Calle 45 Nro. 7-83 Barrio Alfonso López, de Bucaramanga - Santander; email: mecanicadrmoto@gmail.com, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **31** DIC 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyectó: Sandra Milena /R.B.
Revisó: ~~M. Cortes Bueno~~
Aprobó: F.A./ Plata Jaimes